



# Gobierno Regional de Ica

## Resolución Subgerencial N° 026-2016-GORE-ICA/SSLP

Ica, 16 Mayo 2016

Visto, el Informe N° 095-2016-SGSLP/AFC de fecha 16 de Mayo del 2016 y demás documentos que se anexan a la Liquidación del Contrato de la Obra "Fortalecimiento de la capacidad resolutive del Hospital San José de Chíncha - DIRESA - ICA", los mismos que pasan a formar parte integrante de los antecedentes de la presente Resolución;

### CONSIDERANDO:

Que, en mérito a la Adjudicación de la Buena Pró efectuada en fecha 18 Febrero del 2011 de la Licitación Pública N° 004-2010-GORE-ICA, el Gobierno Regional de Ica suscribió en fecha 05 de Abril del 2011 con la empresa **CONSORCIO AMIN**, representado por ESTHER ELIZABETH CARBAJAL COLLAZOS, el contrato de Obra N° 006-2011-GORE-ICA por el sistema A Suma Alzada, para la ejecución de la Obra del visto, obra comprendida por dos Componentes: "Ejecución del Acondicionamiento" y la "Ejecución de la Obra", ubicados en la provincia de Chíncha, departamento de Ica, por el importe de S/. 37'153,618.00 incluido IGV, a ejecutarse en el plazo de 420 días calendarios, correspondiendo 60 días para la ejecución del Acondicionamiento y 360 días a la Ejecución de la Obra.

Que, en fecha 24 de Mayo del 2011 se suscribió la Addenda al contrato de ejecución de Obra N° 006-2011-GORE-ICA, mediante el cual se modifica la Cláusula Octava del contrato "garantías" quedando como se indica: El contratista entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de la Entidad, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

~~De fiel cumplimiento del contrato S/ 3'746,847.90 a través de la Carta Fianza N° 102-01-121-1001895621-000, emitida por la caja Metropolitana de Lima, cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y tiene una vigencia hasta el 17 de Mayo del 2012.~~

(...)

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 158-2011-GORE-ICA/GRINF de fecha 22 de Junio del 2011 se designa a la Ing. Angélica Parra Lévano como Inspectora de la presente Obra.



Que, en fecha 16 de Abril del 2011 se efectuó la Entrega del Terreno del Acondicionamiento al Contratista y en fecha 27 de Abril del 2011 al amparo de lo dispuesto en el Art. 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Contratista presenta al Gobierno Regional de Ica las Observaciones al expediente Técnico, dejándose establecido tal hecho en el Asiento N° 03 del Contratista.

Que, en fecha 16 de Mayo del 2011 con la presencia de Autoridades del Gobierno Regional de Ica, del Hospital de Chincha, la Contratista y el Ing. Proyectista, se suscribe un Acta de Obra precisándose en ella las partidas que no han sido consideradas en el Expediente Técnico.

Que, en fecha 06 de Junio del 2011, con la presencia del Proyectista del Expediente Técnico Ing. César Mendoza García, la Ing. Inspectora de Obra y el Héctor Ormeño Calderón Gerente del Consorcio AMIN, se suscribió el Acta de Levantamiento Parcial de Observaciones al Expediente Técnico, comprometiéndose el Proyectista a levantar las observaciones faltantes a más tardar en fecha 10 de Junio del 2011.

Que, en fecha 16 Agosto del 2011, tomando en cuenta la característica de la presente obra que conllevó a que las Bases Integradas precisaran que la entrega del terreno se efectuaría en tres etapas (numeral 15 de los Términos de Referencia), se efectuó la Entrega del Terreno donde se ejecutará la parte correspondiente a la etapa de "ejecución de la Obra".

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0146 y 147-2011-GORE-ICA/GGR de fecha 06 de setiembre del 2011 y la Resolución Gerencial General Regional N° 175-2011-GORE-ICA/GGR de fecha 13 de octubre del 2011, se declaró IMPROCEDENTE la solicitud de la empresa Contratista de las ampliaciones de plazo N° 01, 02 y 03.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 555-2011-GORE-ICA/PR de fecha 14 de noviembre del 2011, se aprobó en Adicional de Obra N° 01, por la suma de S/. 81,317.49 nuevos soles, así como el deductivo de obra N° 01, por la suma de S/. 86,359.50 nuevos soles.

Que, con fecha 20 de diciembre del 2011, se procede a notificar al CONSORCIO AMIN, mediante Carta Notarial, respecto de la Resolución del Contrato por incumplimiento de sus obligaciones contractuales al no haber efectuado el cambio de la Carta Fianza entre otros, fijándose la fecha del Acto de Constatación Física e Inventario de la obra, el mismo que se llevó a cabo los días 26 y 27 de diciembre del 2011, suscribiéndose la respectiva Acta por parte del Comité de Constatación Física e Inventario, designada mediante Resolución Presidencial N° 624-2011-GORE-ICA/PR de fecha 22 de diciembre del 2011, así como por el representante Legal del Consorcio AMIN Sra. Esther Elizabeth Carbajal Collazos.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en fecha 27 de diciembre del 2011 se inició el plazo para que el Consorcio AMIN presente la liquidación del contrato de obra, venciendo dicho plazo el 25 de febrero del 2012; al incumplimiento en la presentación el Gobierno Regional de Ica a través de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación elabora la Liquidación del contrato de obra, la misma que es aprobada mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 0037-2012-GORE-ICA/GRINF de fecha 04 de abril del 2012, la misma que determina un costo total de obra ascendente a S/. 1, 014,902.09 (Un millón catorce mil novecientos dos con 09/100 nuevos soles) y un saldo en contra del contratista de S/. 9, 414,693.32 (Nueve millones cuatrocientos catorce mil seiscientos noventa y tres con 32/100 nuevos soles) por concepto de adelantos no amortizados y por los efectos de la resolución de contrato.





# Gobierno Regional de Ica



## Resolución Subgerencial N° 026-2016-GORE-ICA/SSLP

En fecha 17 de abril del 2012, el Contratista interpuso demanda arbitral contra la Entidad, por las siguientes pretensiones: "Que el Tribunal Declare (1) la nulidad de la Carta Notarial S/N de fecha 07 de diciembre del 2011, (2) Declare la nulidad absoluta de la Carta Notarial N° 001043 de fecha 19 de diciembre del 2011, mediante el cual la Entidad nos comunica la decisión de resolver el contrato, (3) Declare ajustada a la ley y a derecho la Carta Notarial N° 147-2011-CA-GG de fecha 06 de diciembre del 2011, (4) Declare ajustada a ley y a derecho la Resolución de contrato por causa imputable al Gobierno Regional de Ica, (5) Declare procedente el pago de la penalidad prevista en el artículo 209° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en consecuencia ordene que el Gobierno Regional de Ica pague a favor de Consorcio AMIN la suma de S/. 1, 276,127.03 soles.

Que, en fecha 15 de julio del 2015, mediante Resolución N° 51, el Tribunal Arbitral dicta el Laudo en mayoría resolviendo ante las pretensiones del contratista según se indica:

**PRIMERA PRETENSIÓN:** "Que el Tribunal Arbitral declare Nula y sin efecto legal alguno la Carta Notarial S/N° de fecha 07 Dic. 2011 mediante la cual la Entidad, invocando un supuesto incumplimiento de obligaciones esenciales....".

**Tribunal Resuelve:** Se esté a lo dispuesto en el segundo punto resolutivo.

**SEGUNDA PRETENSIÓN:** "Que el Tribunal Arbitral declare la Nulidad absoluta de la Carta Notarial N° 001043 de fecha 19 de Dic. del 2011, mediante la cual la Entidad comunica su decisión de resolver el contrato...".

**Tribunal Resuelve:** Declarar fundada la segunda pretensión de la demanda del Consorcio.

**TERCERA PRETENSIÓN:** "Que el Tribunal Arbitral declare ajustada a ley y a derecho, la Carta Notarial N° 147-2011-CA-GG de fecha 06 de diciembre del 2011, recibida por la Entidad el día 07 de diciembre del 2011, mediante la cual procedimos a requerir el cumplimiento de una serie de obligaciones esenciales clamorosamente incumplidas por la Entidad; bajo apercibimiento de resolver el contrato".

**Tribunal Resuelve:** Disponer que se esté a lo dispuesto en el cuarto punto resolutivo.

**CUARTA PRETENSIÓN:** "Que el Tribunal Arbitral declare ajustada a ley y a derecho la resolución de contrato por causa imputable al GOBIERNO REGIONAL y que quedó formalizada mediante Carta Notarial N° 164-2011-CA-GG de fecha 26 de diciembre del 2011".

**Tribunal Resuelve:** Declarar fundada la cuarta pretensión de la demanda del Consorcio presentada con fecha 17 de Abril del 2012, la cual quedó consentida.

**QUINTA PRETENSIÓN:** "Que el Tribunal Arbitral declare procedente el pago de la penalidad prevista en el Art. 209° del reglamento y en consecuencia, ordene que el GOBIERNO REGIONAL ICA pague a favor de CONSORCIO AMIN la suma de S/ 1'276,127.03 soles mas IGV correspondiente al 50 % de la utilidad dejada de percibir por resolución del contrato imputable a la Entidad emplazada".

**Tribunal Resuelve:** Declarar fundada la quinta pretensión de la demanda del Consorcio.

Que, ante las Pretensiones 1, 2, 3 y 4 de la Ampliación de la Demanda Arbitral presentada por el CONSORCIO AMIN con fecha 30 de Mayo del 2012, el Tribunal lauda resolviendo:



(i) El Tribunal Arbitral no pudo determinar la liquidación final de la obra que resulte aplicable, conforme a los considerandos del laudo.

(ii) las partes deberán realizar una nueva liquidación de la obra, considerando lo ya resuelto en el laudo parcial como considerando los temas ya resueltos en este laudo e implicancias.

(iii) Para una adecuada ejecución del laudo, las partes, al practicar la nueva liquidación final del contrato de obra, procederán conforme a lo previsto en el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con la precisión que corresponde presentar la liquidación final de contrato de obra al Consorcio AMIN, dentro del plazo de sesenta (60) días posteriores a la notificación del Laudo°.

Que, con fecha 14 de setiembre del 2015, mediante Carta N° 007-2015-CAMIN-GG-Reg. N° 006335/2015, la Representante Legal de la empresa contratista CONSORCIO AMIN, presenta a la Entidad la liquidación de contrato de la obra pretendiendo un saldo a su favor de S/. 877,679.27 soles, en cuyo proceso de cálculo de la liquidación de cuentas, en razón a no haber cumplido su empresa con efectuar la constatación física de la obra, requisito indispensable para dar por resuelto el contrato y a pesar de ello el tribunal declaró fundada su pretensión de declarar resuelto el contrato por responsabilidad de la Entidad, pretende utilizar el acta de constatación física efectuado por la Entidad, acta que no tiene valor legal al ser declarado el Tribunal Arbitral la nulidad total de la resolución de contrato practicada por la Entidad.

Que, con Oficio N° 083-2015-GORE-ICA-SGSLP, de fecha 12 de noviembre del 2015, notificada a la contratista dentro del plazo de ley en la dirección legal citada en el contrato Jr. Camaná N° 615 Ofic. 302 – Lima para su pronunciamiento, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos comunica a la empresa contratista Consorcio Amin, lo siguiente: "(...) que se ha evaluado su propuesta de la liquidación del contrato de obra N° 006-2011-GORE-ICA, al término de la revisión el evaluador por parte de nuestra Entidad ha determinado que ésta no ha sido elaborada en concordancia a la normatividad vigente. En merito a lo indicado, el evaluador a elaborado nueva liquidación cuya estructura se remite a su empresa para su pronunciamiento en el plazo de ley; de considerarla discrepante podrá hacer uso de los procedimientos establecidos en la normatividad para su solución (...)".

Que, mediante Carta N° 009-2015-CAMIN-GG, de fecha 16 de noviembre, la empresa contratista Consorcio AMIN, tratando de dar por no notificado la nueva liquidación planteada por la Entidad, comunica a la Entidad que su Liquidación de obra presentada mediante Carta N° 007-2015-CAMIN-GG de fecha 14 de setiembre del 2015, ha quedado consentida, al haberse vencido el plazo para su pronunciamiento; documento que es atendido mediante Informe N° 211-2015-SGSLP/AFC de fecha 20 de noviembre del 2015, en la cual se indica entre otros lo siguiente: "(...) que el Oficio N° 083-2015-GORE-ICA-SGSLP de nuestra Entidad ha sido entregado a la empresa Contratista en la dirección Jr. Camaná N° 615, Oficina 302 – Lima, dirección legal precisada por el contratista en el contrato suscrito con nuestra Entidad (...)", debiendo considerarse bien notificada.

Que, mediante Informe Legal N° 059-2016-GRAJ, presentada a la Subgerencia de Abastecimiento en fecha 05 de abril del 2016, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica indica lo siguiente: "(...) que de acuerdo a los propios términos en el contrato de ejecución de obra N° 006-2011-GORE-ICA, la cláusula vigésima establece "las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato", esto es Jr. Camaná N° 615, Oficina 302 – Lima, por tanto se da por bien notificado en el domicilio legal antes señalado... En consecuencia, lo expuesto por la empresa contratista, no se constituye en un hecho atribuible a la Entidad para pretender el consentimiento de su liquidación planteada, debiendo proseguirse con el trámite de la liquidación ... (...)".





# Gobierno Regional de Ica



## Resolución Subgerencial N° 026-2016-GORE-ICA/SSLP

Que, el Artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N° 184-2008-EF, establece: **"Liquidación de contrato de obra: El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes"**.

Así mismo precisa: **"La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido (...)"**.

Que, teniendo en consideración que en fecha 13 de Noviembre del 2015 se efectuó la notificación al contratista la nueva liquidación planteada por la Entidad, el contratista tenía un plazo de 15 días para pronunciarse sobre ella, en mérito a no haber pronunciamiento efectivo sobre ella, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos mediante Informe N° 067-2016-SGSLP de fecha 24 de febrero del 2016 precisa que la liquidación planteada por la Entidad ha quedado consentida, correspondiendo emitir el acto resolutivo.

Que, teniendo en consideración el Informe Legal N° 059-2016-GRAF, Informe N° 198-2015-SGSLP/AFC de fecha 12 de noviembre del 2015, la Resolución N° 51 emitido por el Tribunal Arbitral en fecha 15 de julio del 2015 sobre el fallo del arbitraje iniciado por la empresa contratista y el Informe N° 007-2015-SGSLP/MBGS, el detalle de la liquidación de contrato de obra, es como se indica:

### 1.0 AUTORIZADO Y PAGADO (con IGV)

#### 1.1 AUTORIZADO:

|                                                       |     |              |
|-------------------------------------------------------|-----|--------------|
| 1.1.1 Contrato Principal (Suma de valorizaciones)     | S/. | 615,884.72   |
| 1.1.2 50 % de Utilidad de contrato principal          |     | 828,440.32   |
| 1.1.3 50 % de Utilidad de Obra Adicional aprobada     |     | 1,848.13     |
| 1.1.4 Mayores Gastos Generales x ampliación de plazos |     | 108,007.90   |
| TOTAL AUTORIZADO                                      | S/. | 1'554,181.07 |

#### 1.2 PAGADO:

|                              |     |           |
|------------------------------|-----|-----------|
| 1.2.1 Por Contrato Principal | S/. | 71,824.28 |
|------------------------------|-----|-----------|

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA S/.

1'482,356.79

### 2.0 ADELANTOS OTORGADOS (SIN IGV)

#### 2.1 AUTORIZADO:

|                                |     |              |
|--------------------------------|-----|--------------|
| 2.1.1 Adelanto Directo         | S/. | 3'203,152.10 |
| 2.1.2 Adelanto para Materiales |     | 3'445,000.00 |
| TOTAL ADELANTOS OTORGADOS      | S/. | 6'648,152.10 |



**2.2 AMORTIZADO:**

|                                        |            |                     |
|----------------------------------------|------------|---------------------|
| 2.2.1 Adelanto Directo                 | S/.        | 6,776.47            |
| 2.2.2 Adelanto para Materiales         |            | 0.00                |
| <b>TOTAL AMORTIZADO</b>                | <b>S/.</b> | <b>6,776.47</b>     |
| <b>SALDO EN CONTRA DEL CONTRATISTA</b> | <b>S/.</b> | <b>6'641,375.63</b> |

**3.0 OTROS :****3.1 AUTORIZADO:**

3.1.1 Mora por atraso 0.00

**3.2 PAGADO**

3.2.1 Mora por atraso 0.00

**SALDO 0.00**

**CUADRO RESUMEN DE LIQUIDACION DE SALDOS**

| CONCEPTOS               | A CARGO DEL CONTRATISTA | A FAVOR DEL CONTRATISTA |
|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
| 1.-AUTORIZADO Y PAGADO  | 0.00                    | 1'482,356.79            |
| 2.- ADELANTOS OTORGADOS | 6'641,375.63            | 0.00                    |
| 3.- OTROS               | 0.00                    | 0.00                    |
| <b>SUB TOTAL</b>        | <b>6'641,375.63</b>     | <b>1'482,356.79</b>     |

**SALDO EN CONTRA DEL CONTRATISTA S/ 5'159,018.84**

Que, en consecuencia debe liquidarse la presente Obra, por lo que es necesario dictar la medida Administrativa correspondiente para su aprobación por parte de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en mérito a la delegación de facultades practicada por el Gobernador Regional a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0343-2015-GORE-ICA/GR.

De conformidad con las facultades que le asiste al Gobierno Regional al amparo de la Ley 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su Modificatoria Ley N° 27902, Decreto Legislativo N° 1017 "Ley de Contrataciones del Estado", D. S. N° 084-2008-EF "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado" y sus modificaciones, el Reglamento de Organización y Funciones, Resolución Ejecutiva Regional N° 0343-2015-GORE-ICA/GR mediante el cual se delega en la SGSLP las facultades y atribuciones para aprobar, suscribir, elaborar otra u observar las liquidaciones y la Resolución Gerencial General Regional N° 0025-2016-GORE-ICA/GGR de fecha 30 Marzo del 2016.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar la Liquidación del Contrato de la Obra "Fortalecimiento de la capacidad resolutive del Hospital San José de Chincha - DIRESA - ICA", la misma que determina un costo total de obra de S/. 1'482,356.79 soles incluido IGV, con un saldo en contra del Contratista de S/ 5'159,018.84 soles incluido IGV.





# Gobierno Regional de Ica



## Resolución Subgerencial N° 026-2016-GORE-ICA/SSLP

**ARTICULO SEGUNDO.-** Autorizar a la Oficina Regional de Administración del GORE ICA, a efectuar el trámite necesario para el registro del valor real de Obra, así como la recuperación del saldo en contra especificado en el Artículo anterior, para lo cual el Contratista en concordancia a lo establecido en el numeral 3 del Art. 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, podrá depositar a nombre del Gobierno Regional de Ica el saldo en su contra resultante en la Liquidación, en su defecto la Entidad podrá hacerse pago a través de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento el mismo que deberá mantener vigente el Contratista hasta la devolución del saldo en su contra; a su término se autoriza a la Oficina de Tesorería a devolver al Contratista, al Consentimiento de la presente Liquidación, la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, así como la correspondiente a los Adelantos en el supuesto de no haberse devuelto.

**ARTICULO TERCERO.-** Notificar la presente Resolución a la empresa contratista **CONSORCIO AMIN.**, representado por **ESTHER ELIZABETH CARBAJAL COLLAZOS**, en su domicilio legal según contrato en Jr. Camana 615, Oficina 302 - Lima; así mismo notificar a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, a la Sub Gerencia de Obras, a la Subgerencia de Abastecimiento y a la empresa Supervisora **CONSORCIO PRO SALUD CHINCHA** en la persona de su representante legal señor **Javier Guillermo Verástegui Maita** en la dirección legal citada en el contrato Jr. Manco Capac N° 436, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, entre otros.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

### GOBIERNO REGIONAL DE ICA

#### SUBGERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS



Ica, 02 de junio de 2016

Señor: **Subgerencia de Tecnologías de la Información**

Para su conocimiento y fines consiguientes, remite a Ud.  
Copia en original de la **R.S. SGSLP.N° 026-2016** de fecha  
**16-05-2016**

La presente copia constituye la transcripción oficial de  
dicha Resolución.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
SUBGERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS

ARG. JULIO CESAR GUERRERO QUINTANA  
SUBGERENTE